RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 21 de julio del 2022

REFERENCIA: Ejecutivo previas.
RADICADO: 540014-003-009-2018-00659-00
DEMANDNTE: CERAMICA ITALIA S.A
DEMANDADA: LILIANA MURILLO

Obedézcase y cúmplase lo ordenado en la providencia del 4 de marzo del 2022 emanado por el Honorable Juzgado Quinto Civil del Circuito

*"**PRIMERO: REVOCAR** el auto de origen y fecha anotados, por lo expuesto. En consecuencia, el proceso debe continuar en el estado en que se encontraba antes de darse por terminado.*

***SEGUNDO:** No condenar en costas.*

***TERCERO:** Devuélvanse las diligencias al juzgado de origen previa constancia de su salida en los libros respectivos, previo levantamiento de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional en atención a la Pandemia COVID-19"*

En ese orden de ideas, por secretaria remitir oficio dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 24 de septiembre el 2019.

De otro lado intimase a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de septiembre del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 095 fijado el 22 de julio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcba54a709d10994a592d72e458912a773c6738c132b01ceed50b51120680fe8**

Documento generado en 21/07/2022 05:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 21 de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-01148-00
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: GLADYS ZORAIDA PEREZ CONTRERAS

Accédase a la solicitud de entrega de depósitos judiciales incoada por la parte ejecutante, en consecuencia, se ordena la entrega de los siguientes títulos a favor de RF ENCORE S.A.S:

451010000926882 por $ 93.177,00
451010000930971 por $ 91.787,00
451010000935217 por $ 71.510,00
451010000940147 por $ 71.510,00
451010000944553 por $ 75.573,00
451010000947931 por $ 90.469,00

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado el 22 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:
Monica Tatiana Florez Rojas
Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffd5c7c1bc1bd6da94a92127c3ef5a44e32f8ffedcb0138bfad8b1f819d54b5**

Documento generado en 21/07/2022 05:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 21 de julio de dos mil veintidós (202

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00273-00
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: PEDRO JOSE REY PABON

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, se observa solicitud del extremo ejecutante, atinente a la entrega de títulos judiciales, no obstante, una vez revisado la plataforma de depósitos del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes de pago.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 94 fijado el 22 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:
Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3e2e683082ee1adb92670d6b4ef4dc3710a2e81ad2e5a7f14b4ce87a235ead**

Documento generado en 21/07/2022 05:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
MINIMA CUANTIA.
RAD. 54-001-40-03-009-2020-00577-00
DEMANDANTE: GUILLERMO LOPEZ LUNA C.C. NO. 13.477.305.
DEMANDADO: JAIME TRILLOS YAÑEZ C.C. NO. 1.090.405.260.
DEMANDADA: INES YAÑEZ GUITERREZ C.C. NO. 60.325.746.

Encontrándose al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, se observa que los demandados **JAIME TRILLOS YAÑEZ y INES YAÑEZ GUITERREZ,** fueron debidamente notificados según el Decreto 806 del 2020, no obstante, feneció el termino de ley y no se contestó la demanda, ni se propusieron medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse realizado el pago de la obligación, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: "***Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente****, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o* ***seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado***." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas, al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispondrá seguir adelante con la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JAIME TRILLOS YAÑEZ y INES YAÑEZ GUITERREZ,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRECIENTOS MIL PESOS ($ 300.000). Inclúyanse este valor en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado el 22 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a3bc90cfa8007dbe90a2ef5055910e9a63483ac83f5c1d206c7bd6532ccbf0**

Documento generado en 21/07/2022 05:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JULIA ROMEROC.C28.146.886
DEMADADOS: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA NIT. 800015934-1 Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00668-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada. Por su parte, el Dr. OSNEY ADOLFO GONZÁLEZ AMAYA curador ad-litem del demandado y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** contestó la demanda, sin oposición, sin aportar pruebas y la SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA no contestó la demanda.

Así las cosas, se FIJA audiencia para el día **27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 09:00 A.M.** para agotar las etapas de que trata el artículo 372 y de ser el caso el art. 373 del C G P.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTM5ZDU3NTQtZjQ4OS00ZjQ5LTk4YjAtOTFkODNmMTI3ZTlm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

DECRETENSE

APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Incorpórense como pruebas:

DOCUMENTALES:

- Poder conferido por la demandante.
- PDF de la demanda para el archivo del juzgado, para los traslados a los Sociedad de Viviendas de Atalaya "Sodeva Ltda.", y al señor Curador Ad Litem de las Personas Indeterminados.
- Factura impuesto predial ley 544/1999 No. 2754687
- Factura impuesto predial ley 544/1999 No. 25858144
- Copia cédula ciudadanía demandante
- Certificado Catastral Nacional No. 6008-841113-52223-0
- Certificado para procesos de Pertenencia No 2602020EE03980
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 260-103166
- Certificado de Existencia y representación Sodeva Ltda.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 260-102443

TESTIMONIOS

- SANDRA MILENA ROPERO PORTILLA
- ELENA RODRIGUEZ GRANJA

INTERROGATORIO DE PARTE

- Representante legal SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA

POR LA PARTE DEMANDADA SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA

Dentro del término no aporto contestación de la demanda.

LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS A TRAVES CURADOR AD - LITEM.

Allega contestación de demanda, sin solicitar pruebas.

Igualmente, dentro de la audiencia se desarrollará diligencia de **INSPECCIÒN JUDICIAL** que se llevará a cabo de manera física en el sitio donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto a usucapir, para la cual se designa como perito al ingeniero ALBERTO VARELA ESCOBAR quien recibe notificaciones en el correo electrónico geoave@hotmail.com para que rinda **informe pericial**

El perito deberá ubicarse en el corregimiento el salado, calle 14 # 3-15 barrio Aeropuerto, de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-103166 y cedula catastral No. 01-10-0050-0006-000, con la finalidad de rinda su peritaje, teniendo en cuenta entre otros aspectos:

- si existen mejoras,
- la antigüedad de las mejoras,
- construcciones realizadas en el inmueble
- y la calidad de las mismas.

- Ubicación del inmueble
- Determinación de área construida y área de terreno.

Así como la presencia y cumplimiento de los requerimientos de la valla de conformidad con el art. 375 CGP.

La audiencia se desarrollará en forma presencial en el lugar de la inspección judicial y allí mismo se agotaran todas las etapas procesales para lo cual se indica el cumplimiento de las normas de bioseguridad, no obstante se establece plataforma virtual en la eventualidad de presentarse inconvenientes para el desarrollo de la audiencia presencial y solo si es autorizado por la juez en la diligencia. La plataforma de realización de la audiencia es a través de MICROSOFT TEAMS, a través del vínculo de acceso:

Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado hoy 22 de julio del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec70b537662f879053473f7666f5ec422fc2e74ab16f90ca2fd50ea12e4ff38a**

Documento generado en 21/07/2022 05:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00119-00
DEMANDANTE: EDITH YAJAIRA RAMIREZ GELVEZ CC No.63.550.106
DEMANDADO: JORGE LUIS SANCHEZ URBINA CC 1.090.401.312

Encontrándose al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, se observa que el demandado **JORGE LUIS SANCHEZ URBINA** fue debidamente notificado según el art. 8 del Decreto 806 del 2020, no obstante, feneció el termino de ley y no se contestó la demanda, ni se propusieron medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse realizado el pago de la obligación, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: "***Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente****, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o* ***seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado***." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas, al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispondrá seguir adelante con la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JORGE LUIS SANCHEZ URBINA,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de trecientos mil pesos ($ 300.000). Inclúyanse este valor en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado el 22 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Monica Tatiana Florez Rojas
Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23ba8cb66542b90c760bbd1b64c21b7c9a0653889a476fb168cbeb889305085**

Documento generado en 21/07/2022 05:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 21 de julio del 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO ALONSO ACEVEDO PUERTO
DEMANDADAS: UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD NORTE INTEGRAR UT
RADICADO: 54 001 40 03 009 2021 00754 00

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES:

Presentada la demanda ejecutiva de la referencia se decidió sobre su admisión mediante auto adiado 27 de octubre de 2021, en el cual se resolvió su inadmisión por faltar requisitos formales de la demanda conforme lo establecido en los artículos 82 y 90 del código general del proceso.

Subsanados los yerros enunciados por el Despacho, se libró mandamiento ejecutivo en contra de la Unión temporal de Servicios Integrales en Salud norte INTEGRAR UT por providencia del 9 de noviembre de 2022.

Presentado dentro del término de ley recurso de reposición por la parte demandante sustentando su inconformidad indicando que el auto de mandamiento de pago se libró en contra de la Unión temporal de Servicios Integrales en Salud norte INTEGRAR UT y de acuerdo a su solicitud primigenia se buscó librar mandamiento de pago contra la Unión temporal de servicios integrales en salud norte y también contra la señora Olga Liliana Pinzón Díaz como personas diferentes en su calidad de representante legal de la citada unión temporal.

Revisado el recurso por auto adiado 24 de marzo de 2022, se resolvió no acceder al mismo por lo motivado y en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 132 del CGP, realizando control de legalidad se decidió dejar sin efectos la providencia 09 de noviembre de 2021 conforme lo motivado y se requirió al actor para que aportara el documento que acreditara las calidades de la parte pasiva.

El 12 de mayo de 2022 se allegan documentos por la parte demandante para cumplir con la carga impuesta por el Juzgado y se solicita tener como parte pasiva a la CLINICA MEDICO QUIRURGICA SAS identificada con NIT 800.176.890-6

Toda vez que se dejó sin efectos el auto que libró mandamiento ejecutivo, tampoco producen efectos los actos derivados del mismo en consecuencia, la siguiente etapa por desatar corresponde al estudio de admisibilidad de la demanda primigenia. Sería el caso acceder a ello, de no observarse que presenta las siguientes falencias:

1. La demanda se encuentra dirigida contra la Unión Temporal de Servicios

Integrales en Salud Norte – INTEGRAR UT y su representante legal OLGA LILIANA PINZON, no obstante, se observa que el título base de la presente ejecución fue suscrito únicamente por la UT y no por la señora Olga Pinzón.
2. La unión temporal demandada carece de personería jurídica para comparecer a un proceso judicial como el que nos asiste.
3. Al existir alteración de las partes, es necesario dar claridad en contra de quien se interpone la presente ejecución presentando la demanda reformada conforme al numeral 1 del artículo 93 del CGP.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C G P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado hoy 21-07-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:
Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe432e3f7c15dddd7aed5190b530c56e8a84362ab1b5208633221f0cb8971260**

Documento generado en 21/07/2022 05:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 21 de julio del 2022

REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL- INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO: 540014-003-009-2021-00840-00
INSOLVENTE: DILIA PAOLA GOMEZ BENAVIDES C.C # 37.332.896

Relevar del cargo de liquidador a GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO, de conformidad con lo informado en el correo del 11 de marzo del 2022.

En tal sentido designe a liquidador SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA sergios1059@yahoo.es

Fíjense como honorarios provisionales la suma de $ 2.000.000. de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002, modificado por el acuerdo 1852 de 2003 del C. S. de la J.

Ofíciesele y désele posesión, y adviértasele que dentro de los 5 días siguientes a la misma notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en los que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordénese al liquidador para que dentro de los 20 días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para tal efecto el liquidador tomara como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores tomara en cuenta, lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto conforme lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 095 fijado el 22 de julio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339ba12a5ff8f251ae4bfcea13dea10cd32721ea4b0d6f6fa03b812f529666d9**

Documento generado en 21/07/2022 05:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00072-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: LIBARDO MERCHAN MENDOZA C.C. 88.241.722

Teniendo en cuenta el cotejado aportado el 01 de marzo del 2022 al asunto, es menester, previo a la contabilización de términos, requerir a la parte demandante para que informe como obtuvo el correo electrónico de la parte pasiva limer93750@hotmail.com, siendo necesario que aporte las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado el 22 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4dab34c709a69c1c0deacc56608cd1dc6a70f934568342d45fa091efcabc83**

Documento generado en 21/07/2022 05:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00094-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR C.C. 88.208.748

Encontrándose al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, se observa que el demandado **MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR** fue debidamente notificado según el Decreto 806 del 2020, no obstante, feneció el termino de ley y no se contestó la demanda, ni se propusieron medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse realizado el pago de la obligación, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: "***Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente****, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o* ***seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado***." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas, al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispondrá seguir adelante con la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el , Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000). Inclúyanse este valor en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado el 22 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990098a07c256e87c63fcf067c62e16972ceb6ae5b4e620ed146e4063ea911f7**

Documento generado en 21/07/2022 05:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 21 de julio del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA
NIT No. 830.059.718-5
DEMANDADO: VICTOR ADOLFO HERNANDEZ VILLAMIZAR
C.C 79506943
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00254-00

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora y reunidas las previsiones del numeral 4 del art. 291 del C G P, por ser ello procedente, se dispone EMPLAZAR a **VICTOR ADOLFO HERNANDEZ VILLAMIZAR**, en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, en virtud de lo establecido en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, como norma especial dictada ante la pandemia del covid 19, y acorde con los artículos 108 y 293 del CGP, para que comparezca al juzgado por medio de memorial a través del correo electrónico jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho o por intermedio de apoderado a recibir notificación del auto que libró mandamiento de en su contra; advirtiéndoles que si no se presenta dentro del término de emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

El Emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la Información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al Emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 095 fijado hoy 21-07-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da60a88f2bd03e72c3ef16c312a0357ae3eeda19238d2529dcc2298f735987f**

Documento generado en 21/07/2022 05:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 21 de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: APREHENSION GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00320-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1
DEMANDADO: JULIO CESAR PRIETO TIVAMOSO C.C. 1.052.380.990

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta según escrito allegado el 24 de junio de 2022, al correo institucional por parte de **CAPTUCOL,** se comunica que el vehículo de placas **GZP 193**, inventario Nº 18356 fue inmovilizado el día 21 de junio de 2022.

Así pues y como quiere que la parte actora ha solicitado la terminación de esta diligencia, y entrega del vehículo a **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1**(Acreedor Garantizado), se **ordena dejar sin efecto** el oficio No. 0948 de fecha 20 de mayo del 2022 dirigido a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES SIJIN, con el fin de levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **GZP 193**.

Por otra parte, esta Unidad Judicial ordena la entrega del vehículo automotor de placas **GZP 193** al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, Líbrese oficio al parqueadero **CAPTUCOL CUCUTA** notificaciones@captucol.com.co

Ofíciese en tal sentido. Finalmente dese por terminado el presente trámite por haberse cumplido lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.20 del decreto 1835 de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Juez

KLCM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 095 fijado el 21 de julio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81be5f2549e18098f40170502402f2cd905eebd359e1f1310ef61fe99f5099f9**

Documento generado en 21/07/2022 05:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 21 de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00345-00
DEMANDANTE: BRIAN JACOB DURAN LEAL C.C. 1.090.473.497
DEMANDADO: EDWIN ARIAS VIVAS C.C.88.211.538

En atención a la solicitud de suspensión presentada por ambas partes y teniendo en cuenta que dicha solicitud se ajusta a las disposiciones consagradas en el artículo 161 numeral 2 del C.G.P, el Juzgado accederá a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso por **un mes**, de conformidad con lo solicitado por las partes desde el día 23 de junio de 2022 hasta el 23 de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Juez

KLCM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 095 fijado el 21 de julio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf6180d46021265b1920f3e9242a5b6f225421d14d4d2d6db8b6a138277a0f2**

Documento generado en 21/07/2022 05:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 21 de julio del 2022

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICADO: **54001-4003-009-2022-00474-00**
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y/O PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO “COOTRASFENOR” NIT. 890.501.820-2
DEMANDADO: ARMANDO MEJIA CARRASCAL C.C. 13.362.474

Teniendo en cuenta que las glosas contenidas en el auto adiado del 08 de julio hogaño fueron subsanadas y que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a ARMANDO MEJIA CARRASCAL pagar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y/O PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO “COOTRASFENOR” dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3026

a) La suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($4’373.650) por concepto de saldo insoluto, contenido en el titulo valor.

b) La suma de intereses corrientes que se causen calculada a la tasa de 1,9% acordada, desde el 30 de diciembre de 2021 hasta el 18 de enero del 2022, fecha de exigibilidad de la obligación.

c) La suma que se cause por concepto de intereses moratorios, a la tasa de interés máxima legalmente permitida sobre el saldo de capital contenido en el titulo valor, desde el 19 de enero de 2022 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL[1] como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado hoy 22 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96d0443c88f54976f8c13836464ed6a4951954629a4cb9c73aa107496edbba1**
Documento generado en 21/07/2022 05:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] CERTIFICADO No. **745043**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio del 2022

REF. MONITORIO
RAD. 54001-4003-009-2022-00490-00

Seria del caso dar trámite a la demanda verbal sumaria presentada por ORGANIZACIÓN LADMEDIS S.A.S. identificado con NIT 900.512.251-4 en contra de COOSALUD EPS-S identificada con NIT. 900.226.715-3, si no fuera porque a pesar de la réplica arrimada por el extremo activo no se subsanó en debida forma.

Lo anterior, por cuanto se solicitó por la parte actora que cumpliera con la carga procesal impuesta por el legislador en el artículo 621 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001[1], sin que se aporte al proceso constancia de cumplir con este requisito, aun referenciándolo como anexo en la subsanación.

Y puestas, así las cosas, para el correspondiente estudio de admisión se requiere en esta clase de proceso declarativo sin medida cautelar, que la parte aporte la constancia del agotamiento de este requisito en etapa prejudicial, carga que no se cumple la parte demandante.

Por lo anterior, el despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, dispone el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado hoy 22 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

[1] Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los de expropiación y los divisorios.

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fa202a50bb33946b1320c841cab2b1183f9a25fb29a4f7d7121c5669a33e6f**

Documento generado en 21/07/2022 05:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 21 de julio de 2022

REFERENCIA: **ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE**
RADICADO: 54001400300920225120O
DEMANDANTE: REINALDO ROJAS BOHORQUEZ
C.C 1.090.433.523 de Cúcuta
DEMANDADO: NIDIA YANETH SUAREZ QUIMBAYO
C.C 60.345.093

Se encuentra al Despacho la presente verbal propuesta REINALDO ROJAS BOHORQUEZ debidamente representado a través de apoderado judicial contra NIDIA YANETH SUAREZ QUIMBAYO para decidir sobre su admisión.

Sería el caso acceder a ello, de no observarse que presenta las siguientes falencias:

1. A la demanda se acompañará copia de la escritura pública registrada en que conste la respectiva obligación con carácter de exigible, y si en ella apareciere haberse cumplido, el demandante deberá afirmar, bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la demanda, que no se ha efectuado. Así las cosas, verificado el asunto se observa que se adjunto copia simple de la escritura, por tanto, la parte actora deberá allegar la respectiva constancia con carácter exigible. Lo anterior de conformidad con numeral 11 del art 82 del C.G.P. y el art. 378 del C.G.P.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C G P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.95 fijado hoy 22 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834bfe650e677083a54e34253a67370fa3ad2c7762887e44904313a36d4b6a1f**
Documento generado en 21/07/2022 05:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 21 de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00545-00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LAS MERCEDES NIT 900-531.571-7
DEMANDADO: JEISON ORLANDO VERA VARGAS C.C 1.093.752.337.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede del expediente mediante el cual el apoderado judicial del demandante solicita el retiro de la presente demanda y como quiera que dicha solicitud es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P, por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente tramite se rigió de manera digital**.**

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Juez

KLCM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 095 fijado el 22 de julio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03475eb8fe52743c67db769e4d7be250ed31a3961d0fdc24f99245fd06db46d8**

Documento generado en 21/07/2022 05:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00555-00

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA NIT 900.110.817-7

DEMANDADO: DAYRA TATIANA ORTIZ MORENO C.C 37.294.243

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **DAYRA TATIANA ORTIZ MORENO C.C 37.294.243** pagar a **CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA NIT 900.110.817-7** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A) La suma contenida en la certificación expedida por la administradora del **CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA NIT 900.110.817-7,** por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($6.800.000) (Ver tabla anexa)

MES	AÑO	VALOR
OCTUBRE	2019	$200.000
NOVIEMBRE	2019	$200.000
DICIEMBRE	2019	$200.000
ENERO	2020	$200.000
FEBRERO	2020	$200.000
MARZO	2020	$200.000
ABRIL	2020	$200.000
MAYO	2020	$200.000
JUNIO	2020	$200.000
JULIO	2020	$200.000
AGOSTO	2020	$200.000
SEPTIEMBRE	2020	$200.000
OCTUBRE	2020	$200.000
NOVIEMBRE	2020	$200.000
DICIEMBRE	2020	$200.000
ENERO	2021	$200.000
FEBRERO	2021	$200.000
MARZO	2021	$200.000
ABRIL	2021	$200.000
MAYO	2021	$200.000
JUNIO	2021	$200.000
JULIO	2021	$200.000
AGOSTO	2021	$200.000
SEPTIEMBRE	2021	$200.000
OCTUBRE	2021	$200.000
NOVIEMBRE	2021	$200.000
DICIEMBRE	2021	$200.000
ENERO	2022	$200.000
FEBRERO	2022	$200.000
MARZO	2022	$200.000
ABRIL	2022	$200.000
MAYO	2022	$200.000
JUNIO	2022	$200.000
JULIO	2022	$200.000
	TOTAL	$ 6.800.000

B) CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000) por concepto de expensas extraordinaria, comprendida en el mes de diciembre de 2019.

C) Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado, desde el día siguiente la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas según certificación del administrador del condominio, hasta su cancelación total, a la tasa máxima autorizada, según

certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.

D) Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, más los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado, desde siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas, hasta su cancelación total, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.

E) Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOHAN DUBBIAN YAÑEZ IBARRA como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

KLCM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 095 fijado el 22 de julio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1010bcbdf36fdf041303a5bccb7882d8bbdb1d7eb66ae5b5d5ef20fe28e63e61**

Documento generado en 21/07/2022 05:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio del 2022

REFERENCIA:	**EJECUTIVO**	
RADICADO:	**54001-4003-009-2022-00559-00**	
DEMANDANTE:	JOSE VINCENTE PEREZ DUEÑEZ	CC. 13.487.922
DEMANDADO:	CARLOS JULIO SILVA GELVES	CC. 13.482.879

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a el señor CARLOS JULIO SILVA GELVES pagar al señor JOSE VINCENTE PEREZ DUEÑEZ dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VENTICINCO MIL PESOS ($4.225.000) por concepto de canones de arrendamiento adeudado así:

Mes	Canon	Días	Total
Febrero	$ 750.000,00	30	$ 750.000,00
Marzo	$ 750.000,00	30	$ 750.000,00
Abril	$ 750.000,00	30	$ 750.000,00
Mayo	$ 750.000,00	30	$ 750.000,00
Junio	$ 750.000,00	30	$ 750.000,00
Julio	$ 750.000,00	19	$ 475.000,00
TOTAL			**$ 4.225.000,00**

b) La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) por concepto de clausula penal por incumplimiento, conforme a la renuncia a constituirse en mora establecida en el acápite 13 de contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JHON MARIO OSORIO BALAGUERA[1], como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado hoy 22 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

[1] CERTIFICADO No. **904576**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdb083417f37f2285bf7881681a716799cf2e1246458b4db2e187039eefc939**

Documento generado en 21/07/2022 05:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio del 2022

RADICADO:	54-001-40-03-009-2022-00560-00	
REFERENCIA:	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO	
DEMANDANTE:	INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S	NIT. 890.502.559-9
DEMANDADO:	IPS MECAS SALUD DOMICILIARIA S.A.S.	NIT. 900.886.925-4
	JAVIER ALFONSO GUERRERO BASTOS	CC. 1.116.861.544
	RAUL ANTONIO GARCIA BERNAL	CC. 13.720.192

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el artículo 368, 369 y 384 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta por INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S y en contra de IPS MECAS SALUD DOMICILIARIA S.A.S., JAVIER ALFONSO GUERRERO BASTOS y RAUL ANTONIO GARCIA BERNAL respecto del inmueble ubicado en la Avenida 2e #5-70 Barrio Popular, Municipio de Cúcuta**.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al extremo demandado en forma personal, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 2 del artículo 384 del C.G.P., corriéndole traslado por el término de 10 días. Adviértasele al demandado que para ser escuchado dentro del proceso deberá estar al día en el pago de los cánones.

CUARTO: **DAR** a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, como proceso VERBAL SUMARIO por ser de MÍNIMA CUANTÍA.

QUINTO: RECONOCER al Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA[1] como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado hoy 22 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Monica Tatiana Florez Rojas

[1] CERTIFICADO No. **910072**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de84749e5944036f0b569a415bff7478a7df5c5b8d1cbd1547da2831396681a**

Documento generado en 21/07/2022 05:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica